

SANTIAGO, 8 de agosto de 2012

Señor
Patricio Fernández Ch.
Director
The Clinic on line
PRESENTE.-

Señor Director:

En el artículo titulado: *"Scotiabank obliga a firmar documentos a deudor de CAE que lo deja sin defensa legal"*, publicado el 12 de julio de 2012, en el Diario The Clinic on line, se recoge el testimonio del alumno Diego V., quien habría concurrido al Banco Scotiabank a regularizar el pago de su Crédito con Garantía Estatal para Estudios Superiores, luego de lo cual un ejecutivo de dicha entidad lo habría instado a firmar un documento que "lo hacía renunciar a todas las herramientas legales a las que pudiera acceder en un supuesto juicio en su contra", argumentando que era el modo de paralizar la demanda ejecutiva ya presentada.

Añade el relato que en ese escrito, el estudiante "se daba por notificado de una demanda sin rol, tribunal ni monto específico adeudado, aun cuando acababa de quedar al día con la entidad financiera".

Respecto de lo publicado, me interesa hacerle saber que la Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores ha enviado a Banco Scotiabank un oficio requiriendo que informe cuál es el procedimiento que ha aplicado para la regularización de las cuotas adeudadas del Crédito con Garantía Estatal, y en particular qué documentos se les indica firmar a los estudiantes deudores.

El oficio, despachado el 6 de agosto en curso, también solicita explicar la respuesta del banco al ser consultado por The Clinic on line, en el sentido que el procedimiento que fue utilizado respecto del caso de Diego V., "ha sido manejado con estricto apego a lo explícitamente normado por el Oficio 9/2010 de la Comisión Ingresas".

Me parece fundamental aclarar a sus lectores que el aludido Oficio Circular N°9/2010 contiene instrucciones sobre el cobro del Crédito para todas las instituciones financieras que participan del Sistema de Crédito con Garantía Estatal, normado por la Ley 20.027. El objetivo de este documento es evitar la cobranza judicial de los créditos, permitiendo a los estudiantes retomar el pago en cuotas, aun cuando ya haya operado la cláusula de aceleración del crédito y corresponda, por ende, el pago de la totalidad de la acreencia: *"Previo al pago de garantía por parte de la Institución de Educación Superior y/o del Fisco, pero una vez que ha sido aplicada la*

cláusula de aceleración del crédito y presentadas las acciones judiciales de cobro por parte de la institución financiera, ésta podrá otorgar facilidades al deudor que manifieste su voluntad de pagar total o parcialmente el crédito en cobranza, de modo de generar las instancias tendientes a la suspensión de los apremios y medidas compulsivas para el cobro judicial o extrajudicial de dichas obligaciones, retomándose el pago del crédito en condiciones que resulten equivalentes a las del servicio normal del crédito”.

De modo alguno se señala en el Oficio N° 9/2010 que el alumno deba renunciar al derecho a defenderse en un juicio seguido en su contra, ni se acompaña a él ningún documento en dicho sentido.

Del relato del alumno Diego V. en The Clinic on line y de lo señalado en párrafos anteriores, es posible concluir entonces que la modalidad de cobro utilizada por el Banco Scotiabank para regularizar la deuda del estudiante no se encontraría ajustada al procedimiento establecido e informado a los bancos por Comisión Ingesa.

Agradeceré a usted, señor Director, la oportunidad de poder aclarar esta materia.

Le saluda atentamente,


ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
Directora Ejecutiva

